



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 9927-2020-CG/GRTB-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL
PAPAYAL, ZARUMILLA, TUMBES

“SERVICIO DE RENOVACIÓN DE CARGADORES
FRONTALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAPAYAL, DEL DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE
ZARUMILLA – DEPARTAMENTO DE TUMBES”

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

TUMBES – PERU

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”



0729



9927-2020-CG/GRTB-SCE

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9927-2020-CG/GRTB-SCE

**“SERVICIO DE RENOVACIÓN DE CARGADORES FRONTALES EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PAPAYAL, DEL DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA –
DEPARTAMENTO DE TUMBES”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
1. Entidad convocó procedimiento de selección empleando información inexacta, asimismo, otorgó la buena pro y contrató a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación y no presentó la documentación requerida para la firma del contrato y otorgó la conformidad del servicio a pesar que el contratista incumplió lo exigido en las bases integradas y contrato; afectando la finalidad pública de la contratación y ocasionando perjuicio económico por s/191 050,00 en vista que el cargador frontal materia del servicio no se encuentra operativo desde su recepción.	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	41
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42
VII. APÉNDICES	



**“SERVICIO DE RENOVACIÓN DE CARGADORES FRONTALES EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PAPAYAL, DEL DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA –
DEPARTAMENTO DE TUMBES”**

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Papayal, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2020 de la Gerencia Regional de Control Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L422-2020-005, acreditado mediante oficio n.° 000685-2020-CG/GRTB de 4 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

- Determinar si el proceso de contratación del servicio de renovación de cargadores frontales de la Municipalidad Distrital de Papayal, se realizó conforme a la normativa vigente y disposiciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento de selección hasta la suscripción del contrato del servicio de renovación de cargadores frontales de la Municipalidad Distrital de Papayal, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual, la recepción y conformidad del servicio de renovación de cargadores frontales de la Municipalidad Distrital de Papayal, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, características técnicas y/o términos de referencia.
- Establecer si el pago del servicio de renovación de cargadores frontales de la Municipalidad Distrital de Papayal, se efectuó de acuerdo a las normas establecidas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al procedimiento de selección, ejecución y pago del servicio de renovación de cargadores frontales en la Municipalidad Distrital de Papayal, distrito de Papayal, provincia Zarumilla, departamento Tumbes, convocado



mediante el Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 008-2018-MDP-CS (Primera convocatoria) procedimiento electrónico, en adelante "AS-8-2018-MDP-CS", por un valor referencial de S/200 672,03 en la modalidad de contrata, sistema de ejecución de suma alzada y con un tiempo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios; el cual contó para su ejecución con el expediente técnico aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal n.° 095-2018-MDP-GM de 23 de agosto de 2018

Respecto al procedimiento de selección, se otorgó la buena pro al Grupo AROD E.I.R.L¹, en adelante el "Contratista"; y el 9 de noviembre de 2018, se suscribió el contrato de servicio n.° 0012-2018-MDP por el importe de S/191 050,00, bajo el sistema de suma alzada, y plazo de ejecución de 35 días calendarios; asimismo, la Entidad contrató al señor Juan Pedro Peña Huamani para la supervisión del servicio² de renovación de cargadores frontales, en adelante el "Servicio", siendo entregado el cargador frontal al Contratista el 12 de noviembre de 2018, el mismo que es retornado a la Entidad el 13 de diciembre de 2018.

De acuerdo a los comprobantes de pago y al módulo del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, en adelante "SIAF-SP", la Entidad pagó al Contratista un total de S/191 050,00, al señor Juan Pedro Peña Huamani S/7 000,00 por la elaboración del expediente técnico y S/5 000,00 por la supervisión del servicio, haciendo un total de S/203 050,00 con cargo al servicio de reparación y mantenimiento; sin embargo, posterior a la recepción y conformidad, dicha maquinaria no es utilizada por la actual gestión edil por detectar fallas mecánicas que han imposibilitado su uso hasta la actualidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Papayal pertenece al nivel de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes, a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias, complementarias y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Asimismo, ejerce las competencias exclusivas y compartidas que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de organización y uso del espacio físico; saneamiento, salubridad y salud; tránsito, viabilidad y transporte; educación, cultura, deportes y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios; programas sociales, defensa y promoción de derechos; seguridad ciudadana; promoción del desarrollo económico, local y otros servicios públicos que determine la Alcaldía.



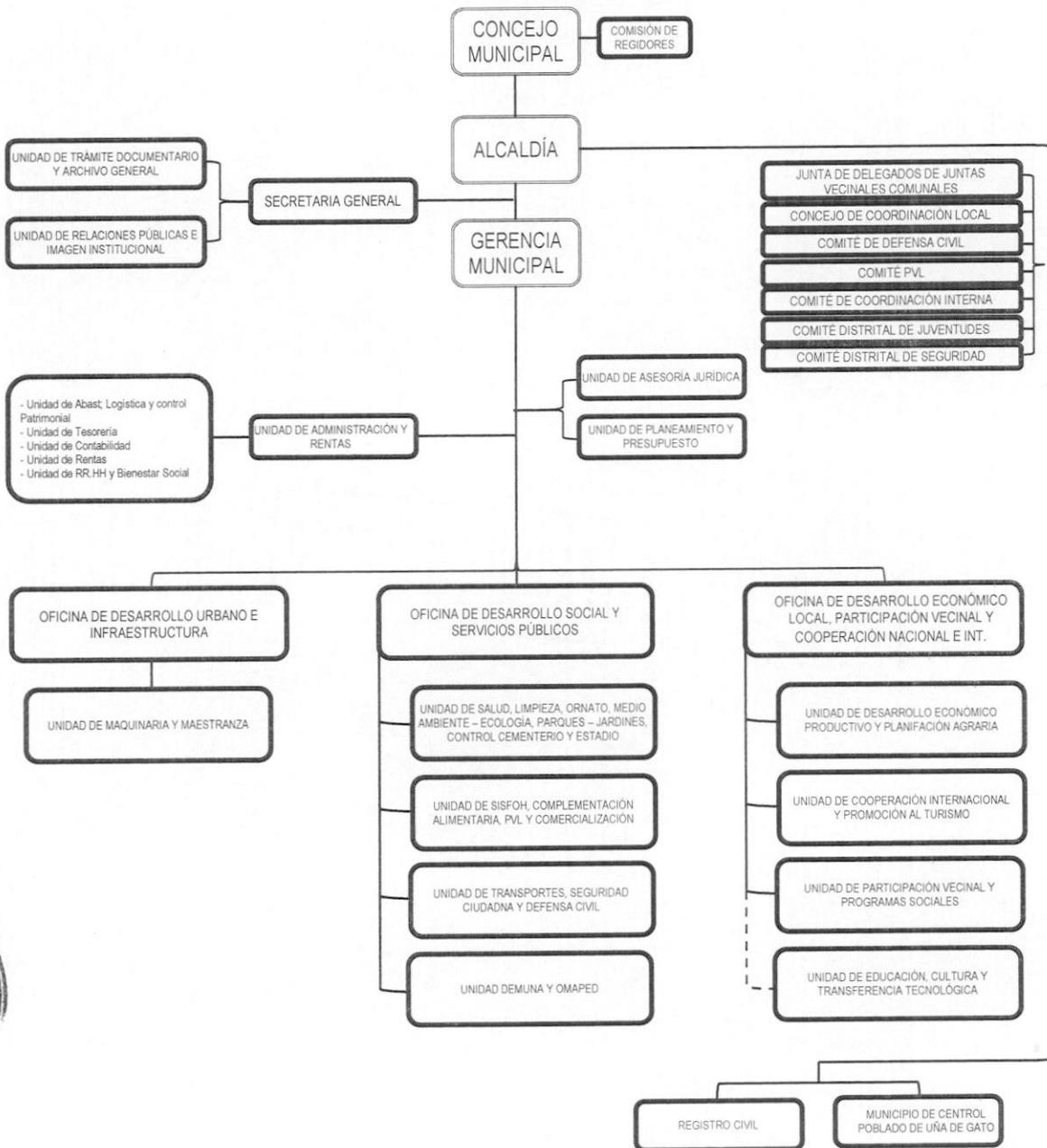
¹ Grupo AROD E.I.R.L. identificado con RUC N° 20600657314, representando por Alex Rodrigo Morán Alemán identificado con DNI n.° 00071206.

² Orden de servicio n.° 0604 de 3 de diciembre de 2018,

Estas funciones son planeadas, organizadas, dirigidas, coordinadas, ejecutadas, supervisadas, evaluadas y controladas mediante los órganos de línea, apoyo, asesoría, según corresponda y cuya misión, objeto, competencia, jerarquía, ubicación estructural y funciones se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Papayal.

Grafica n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza n.º03-2011-MDP de mayo de 2011.



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO



ENTIDAD CONVOCÓ PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EMPLEANDO INFORMACIÓN INEXACTA, ASIMISMO, OTORGÓ LA BUENA PRO Y CONTRATÓ A PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y OTORGÓ LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO A PESAR QUE EL CONTRATISTA INCUMPLIÓ LO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y CONTRATO; AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y OCACIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/191 050,00 EN VISTA QUE EL CARGADOR FRONTAL MATERIA DEL SERVICIO NO SE ENCUENTRA OPERATIVO DESDE SU RECEPCIÓN.



De la revisión y evaluación realizada a la documentación relacionada con el expediente de contratación AS N.° 08-2018-MDP-CS "Renovación de cargadores frontales; en el (la) Municipalidad Distrital de Papayal, distrito de Papayal, provincia Zarumilla, departamento Tumbes", se evidenció que funcionario de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, elaboró el estudio de mercado para determinar el valor referencial con información inexacta, tomando en cuenta además, cotizaciones de proveedores cuyas actividades económicas no estaban relacionadas directamente con el objeto de la contratación; y posteriormente el Comité de Selección, otorgó la buena pro al postor Grupo AROD EIRL, que no acreditó lo requerido en los requisitos de calificación de las bases integradas; además se suscribió contrato, pese a que el Contratista no presentó el detalle de los precios unitarios del valor ofertado y la estructura de costos; asimismo, entre la documentación presentada incluyó una solicitud de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, que no correspondía por haberse considerado pago único de la prestación.



Por otro lado, la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como área usuaria, otorgó la conformidad del servicio, a pesar que conjuntamente con el Supervisor contratado para la verificación de la ejecución del mismo, no acreditaron la recepción de los repuestos originales, entrega de certificados de garantía comercial de los repuestos y del servicio, así como la realización de pruebas de funcionamiento exigidas en el expediente técnico y bases integradas. Es así que, a los tres (3) días de otorgada la conformidad, el cargador frontal empezó a presentar fallas en el sistema de frenos y sistema hidráulico; las cuales constituyen un peligro para su operatividad, y que no han sido subsanadas a la fecha por el Contratista. A pesar de todo ello, se continuó con el trámite de pago del servicio, beneficiando al Contratista con S/191 050,00.

Lo antes expuesto, transgredió lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, los artículos 11, 28, 117, 126, 143 y 149 del Reglamento de la Ley N° 30225. Además, las cláusulas establecidas en el Contrato de Servicio n.° 0012-2018-MDP; capítulo I, III de la sección general y capítulos II y III de la sección específica de las bases integradas, así como el capítulo I, II y III del expediente técnico, así como los términos de referencia para la supervisión del servicio.



Esta situación, ha generado que no se cumpla con la finalidad pública para la cual fue contratado el servicio, que fue la de dotar de mayor disponibilidad, continuidad y fluidez en el manejo de la maquinaria pesada en la Entidad, para evitar el alquiler de maquinarias y equipos a precios excesivos en épocas de pico de demanda, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y originando el perjuicio económico de S/191 050,00, tal como se detalla a continuación:

a) Empleo de información inexacta para determinar el valor referencial.

Con la finalidad de ejecutar el servicio de "Renovación de cargadores frontales; en el (la) Municipalidad Distrital de Papayal distrito de Papayal, provincia Zarumilla, departamento Tumbes", se contrató mediante orden de servicio n.º 409 de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 4**) al ingeniero Juan Pedro Peña Huamani, a fin que elabore el expediente técnico del Servicio; el cual fue entregado el 17 de julio de 2018 a través de la carta n.º 018-2018/ING.JPPH (**Apéndice n.º 5**), estableciendo un monto de inversión de S/261 673,60; documento que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 081-2018-MDP-GM de 26 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 6**), y posteriormente modificado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 095-2018-MDP-GM de 23 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 7**) por S/200 672,04, bajo el sistema de ejecución a suma alzada y con un plazo de prestación de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Es en tal sentido, que a fin de determinar el valor referencial del servicio, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, señor Víctor Hugo Alva Campaña, mediante cartas n.ºs 019 y 020-2018-JOA-MDP.- (**Apéndice n.º 8**), ambas de 28 de agosto de 2018, solicitó cotizaciones a los señores Luis Adriano Juárez Infante, identificado con RUC n.º 10036670890 y a la señora Gina Aracelly Okamura Salez, con RUC n.º 10036427847; las que fueron alcanzadas a la Entidad el día siguiente 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 9**), mediante documentos que no consignan numeración y fecha. Según las cotizaciones, los proveedores consignan domicilio en la ciudad de Sullana – Piura.

Sobre el particular, mediante oficio n.º 0010-2020-CG/GRTB-RI-MDP-CICP de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), se solicitó al señor Luis Adriano Juárez Infante, confirmar la emisión de la cotización presentada por S/200 000,00; sin embargo, en vista que no se tuvo respuesta, la Comisión de Control realizó el 9 de octubre de 2020, una visita al taller mecánico del citado señor; de cuyo resultado, se emitió el acta de visita (**Apéndice n.º 11**) en la cual, el referido ciudadano manifestó no haber emitido la cotización que obra en el expediente de contratación, tal como se muestra a continuación:

"La propuesta de renovación de cargador frontal en la Municipalidad Distrital de Papayal de fecha agosto de 2018, que se adjunta al oficio n.º 0010-2020-CG/GRTB-RI-MDP-CICP no es de mi autoría, la firma consignada en dicha propuesta no me corresponde, así también manifiesto que el logotipo que se consigna en dicha propuesta no es la que uso en mis propuestas de servicios"

Asimismo, mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**), se requirió a la señora Gina Aracelly Okamura Salez, confirme la emisión de la cotización presentada a la Entidad; no teniéndose respuesta a la fecha.

Cabe mencionar que, de las consultas realizadas a las fichas de Registro Único del Contribuyente – RUC (**Apéndice n.º 13**), se evidenció que el señor Luis Adriano Juárez Infante tiene como giro principal el "Mantenimiento y reparación de vehículos automotores" con lo que no sustenta experiencia en maquinaria pesada y en el caso de la señora Gina Aracelly Okamura Salez "Venta al por menor de otros productos nuevos en comercio especializado"; es decir, su actividad económica no se encuentra directamente relacionada



con el objeto de la contratación, tal como lo establece el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto, se evidenció que el señor Víctor Hugo Alva Campaña, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, empleó información inexacta para determinar el valor referencial, además consideró la cotización de uno de los proveedores cuya actividad económica no se relaciona directamente con el objeto de contratación.

b) **Otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.**

El 16 de octubre de 2018, se convocó la AS-8-2018-MDP-CS, en la cual se presentó como único postor el Grupo AROD EIRL, quien adjuntó electrónicamente el 25 de octubre de 2018, su oferta técnica y económica (**Apéndice n.º 14**) que consta de 56 folios: ficha RUC, certificado de vigencia de poder, compromiso de arrendamiento de taller mecánico, calificación del personal clave, experiencia del postor, entre otros.

Es así que, el 31 de octubre de 2018, el Comité de Selección conformado por los señores Justo Alexander Oliva Dioses, Víctor Hugo Alva Campaña y Anthony Garrido Tong, en calidad de presidente suplente y miembros titulares³, efectuó la apertura de sobres para la Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.º 16**) admitiendo la oferta del postor Grupo AROD E.I.R.L. e indicando que cumple con la documentación de presentación obligatoria.

Acto seguido, el Comité de Selección procedió a la evaluación de la oferta técnica, determinando que el postor Grupo AROD EIRL, cumple entre otros, con los requisitos de calificación de infraestructura estratégica y experiencia del postor, conforme se detalla a continuación:

Las bases integradas (**Apéndice n.º 17**) detallan:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

➤ **"B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1. INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA**

Requisitos:

Taller ubicado en el ámbito del Departamento de Tumbes, equipado para realizar el servicio.

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida. (Negrita y subrayado es nuestro)

Al respecto, revisado el expediente de contratación de la AS-8-2018-MDP-CS, se evidenció que el Grupo AROD EIRL, presentó el documento denominado "Compromiso de arrendamiento de taller mecánico" (**Apéndice n.º 14**), suscrito por el señor Alex Rodrigo Morán Alemán, en calidad de Gerente Titular del Grupo AROD EIRL y el señor Godiardo Pinedo Ochoa, identificado con DNI n.º 00373348, quien se habría comprometido alquilar el taller ubicado en calle Panamericana Norte S/N AA.HH. Roberto Espinoza de Zarumilla, tal como se muestra en la siguiente imagen:



³ Designados con Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2018-MDP-GM de 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 15**).

Imagen n.º 1
Documento presentado por el postor GRUPO AROD E.I.R.L. para acreditar Infraestructura
Estratégica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 008-2018-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA - PROC. ELECTRONICO

COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO DE TALLER MECANICO

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 008-2018-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA-PROC. ELECTRONICO.

Consta por el presente documento de compromiso de Arrendamiento, que celebra de una parte Pinedo Ochoa Godiardo, identificado con DNI N° 00373348 y RUC N° 10003733489, quien sede el compromiso de alquiler al Señor GRUPO AROD E.I.R.L. con RUC N° 20600657314 con domicilio en A.H. La Rocana Mz C Lt 02 del Distrito y Provincia de Zarumilla, debidamente representado por su Garante Titular al Sr. Alex Rodrigo Mosto Alencá con DNI 00374305, en caso que el Postor sea favorecido de ganar la buena Pro para el Alquiler de Arrendamiento del Taller de Mecánica Automotriz ubicado en Calle Panamericana Norte S/N AA.HH. Roberto Espinoza - Zarumilla, para la ejecución del servicio de **RENOVACION DE CARGADORES FRONTALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL, DEL DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES**, según AS 008-2018-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA-PROC. ELECTRONICO

Para mayor veracidad firmo la presente carta de compromiso

caso que el Postor sea favorecido de ganar la buena Pro para el Alquiler de Arrendamiento del Taller de Mecánica Automotriz ubicado en Calle Panamericana Norte S/N AA.HH. Roberto Espinoza - Zarumilla, para la ejecución del servicio de **RENOVACION DE CARGADORES FRONTALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL, DEL DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA - DEPARTAMENTO DE TUMBES**, según AS 008-2018-MDP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA-PROC. ELECTRONICO

PINEDO OCHOA GODIARDO
RUC N° 10003733489
PROPIETARIO

GRUPO AROD E.I.R.L.
Alex Rodrigo Mosto Alencá
Garante Titular

Fuente: Expediente de Contratación, alcanzado por la Entidad mediante Acta de recopilación de información del 29 de julio de 2020

De la imagen precedente, se observa que el documento denominado "COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO DE TALLER MECÁNICO", no precisa que el taller ofrecido por el postor, sea equipado para la realización del servicio, conforme lo establecido en el literal B) del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 17); sin embargo, el Comité de Selección calificó la oferta del postor GRUPO AROD E.I.R.L, consignando que "SI CUMPLÍA" con tener la infraestructura estratégica establecida en las referidas bases (Apéndice n.º 17), conforme se evidencia en la siguiente imagen:



Imagen n.º 2
Calificación realizada por el Comité de Selección a la capacidad técnica presentada por el postor GRUPO AROD E.I.R.L.

12 CALIFICACIÓN			
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases			
12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	GRUPO AROD E.I.R.L	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD LEGAL		CUMPLE
A.1	REPRESENTACIÓN	X	
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		CUMPLE
B.1	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA	X	
B.2	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	X	
B.2.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
B.2.2	CAPACITACIÓN	X	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR		CUMPLE
C.1	FACTURACIÓN	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADA	
SI NINGUNO DE LOS DOS POSTORES CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN O EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACIÓN OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN.			

Fuente: Formato N° 13 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de servicios en general (Apéndice n.º 16)

No obstante a lo comentado, mediante oficio n.º 0005-2020-CG/GRTB-RI-MDP-CICP de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 18), se solicitó al señor Godiardo Pinedo Ochoa, quien se habría comprometido a alquilar su taller mecánico al postor Grupo AROD EIRL, confirmar si alquiló el taller y de ser afirmativa la respuesta, alcance copia del contrato; en atención a ello, nos remitió la carta n.º 01-2020-GPO de 7 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 19), precisando lo siguiente: "(...) pongo en su conocimiento que mi persona, NO ALQUILE mi taller de mecánica automotriz, ni presente una promesa formal de alquiler, a favor del Grupo AROD EIRL, para que ejecute el mencionado servicio en la Municipalidad Distrital de Papayal".

De las indagaciones realizadas por la Comisión de Control, se aprecia que el señor Godiardo Pinedo Ochoa, informó que el taller a que se hace referencia es alquilado; es decir, no es de su propiedad, tal es así que, como resultado de las consultas en línea realizadas al portal de Servicio de Publicidad Registral en Línea⁴ de la SUNARP (Apéndice n.º 20), se aprecia que la mencionada persona, no posee propiedades registradas a su nombre.

De lo expuesto, se aprecia que el postor Grupo AROD EIRL, presentó información inexacta en el procedimiento de selección.

➤ "C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (El subrayado es nuestro).

Se consideran servicios similares a los siguientes Diagnóstico, Reparación, mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria pesada respecto al Sistema eléctrico, sistema electrónico, sistema hidráulico, sistema mecánico, motor, transmisión, suspensión, freno y neumático." (El subrayado es nuestro).



⁴ <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/ingreso.faces> (Apéndice n.º 20).

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y **su respectiva conformidad o constancia de prestación** (...)” (El énfasis y subrayado es nuestro).

Al respecto, el postor ganador de la buena pro, acreditó su experiencia mediante el contrato n.º 001-2018-MDP de 20 de agosto de 2018 y las órdenes de servicio n.ºs 00279, 00280, 00281 y 00282, emitidas por el Gobierno Regional de Tumbes de 2 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 14**); con los cuales sustentó un monto facturado de S/286 830,00; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Detalle de documentos de experiencia presentada por el postor GRUPO AROD E.I.R.L

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO FACTURADO S/
1	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAPAYAL	RENOVACIÓN Y REHABILITACIONES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	C.S N° 001-2018 MDP	20-08-18	162 480.00
2	GOB.REGIONAL TUMBES	MANT. PREVENTIVO	O/S N° 00282	02-04-18	32,850.00
3	GOB.REGIONAL TUMBES	MANT. PREVENTIVO	O/S N° 00281	02-04-18	33,000.00
4	GOB.REGIONAL TUMBES	MANT. PREVENTIVO	O/S N° 00280	02-04-18	27,000.00
5	GOB.REGIONAL TUMBES	MANT. PREVENTIVO	O/S N° 00279	02-04-18	31,500.00
TOTAL S/ 286, 830.00					
<p>Fuente: Anexo N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR, adjunta en el expediente de contratación, otorgado por la Entidad mediante Acta de recopilación de información de 29 de julio de 2020 (Apéndice n.º 22).</p> <p>Elaborado por: Comisión de Control</p>					

De la revisión a la información presentada por el postor, se advirtió que el contrato de servicio n.º 001-2018-MDP, cuenta con acta de recepción de servicio; sin embargo, las cuatro (4) órdenes de servicios presentadas (**Apéndice n.º 14**) no acompañan los documentos que acrediten el otorgamiento de la conformidad o constancia de prestación del servicio; requisito indispensable para acreditar la experiencia requerida en el literal C) del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 17**).

Aunado a ello, las cuatro (4) órdenes de servicios presentadas bajo la denominación de "Orden de Servicio – Guía de Internamiento" (**Apéndice n.º 14**), consignan como descripción del servicio contratado "Mantenimiento de vehículos de la Región Policial – PNP, Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la Región Policial", el cual difiere de la experiencia solicitada en el literal C) del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 17**), referida a servicios iguales o similares realizados en "MAQUINARIAS PESADAS"; toda vez que, los conceptos están referidos a mantenimiento de vehículos y no a mantenimiento de maquinaria pesada; por tanto, la documentación no acreditaba la experiencia requerida para el servicio, ya que el monto del valor referencial era de S/200 672,60 y el postor solo acreditó con el contrato de servicio un monto facturado de S/162 480,00, por lo que dicha oferta debió ser descalificada por el Comité de Selección; sin embargo, señaló que Sí cumple con el monto de facturación, tal como se evidencia a continuación:



Imagen n.º 3
Calificación realizada por el Comité de Selección a la experiencia
presentada por el postor GRUPO AROD E.I.R.L.

12 CALIFICACIÓN			
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:			
12.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		GRUPO AROD E.I.R.L.	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD LEGAL		CUMPLE
A.1	REPRESENTACIÓN	X	
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		CUMPLE
B.1	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA	X	
B.2	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	X	
B.2.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
B.2.2	CAPACITACIÓN	X	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR		CUMPLE
C.1	EXPERIENCIA	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN			CALIFICADA
SI NINGUNO DE LOS DOS POSTORES CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN O EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACIÓN OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN.			

Fuente: Formato N° 13 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de servicios en general (Apéndice n.º 16).

En tal sentido, los hechos expuestos revelan el incumplimiento de lo establecido en los literales B) y C) del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.º 17) y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la calificación de la propuesta, en donde se exigía al postor cumplir con la infraestructura estratégica de un taller equipado para el servicio y con la experiencia equivalente al valor referencial del mismo, por lo que en este caso, correspondía al Comité de Selección descalificar la oferta del único postor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I, de la sección general de las bases integradas (Apéndice n.º 17); no obstante, calificó favorablemente la propuesta y le otorgó la buena pro.

Por otro lado, la Comisión de Control mediante oficio n.º 000624-2020-CG/GRTB de 29 de julio de 2020 (Apéndice n.º 21), solicitó al Gobierno Regional de Tumbes, copias fedateadas de las órdenes de servicios n.ºs 000279, 000280, 000281 y 000282, con las cuales el postor acreditó su experiencia, a fin de corroborar la emisión de los documentos; es así que, mediante acta de recepción de información de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 22), la oficina de tesorería del Gobierno Regional, entregó información en copias fedateadas, las que al ser contrastadas con las presentadas por el postor, se aprecia lo siguiente:

Cuadro n.º 2

Cuadro Comparativo de información presentada por el postor y la obtenida del Gobierno Regional.

O/S n.º	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR GRUPO AROD EIRL			DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR GRT Y ALCANZADA A LA COMISIÓN DE CONTROL		
	PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL FACTURADO S/	PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL FACTURADO S/
279	Grupo AROD EIRL	Mant. Preventivo	31 500,00	Baca Peña Cristian	Inscripción Campeonato Copa Crema 2018.	2 400,00
280	Grupo AROD EIRL	Mant. Preventivo	27 000,00	Ojeda Mauricio Miluska Jacqueline.	Servicio como Asistente Administrativa.	2 200,00
281	Grupo AROD EIRL	Mant. Preventivo	33 000,00	Flores García Perla del Rosario	Servicio como Asistente Administrativa.	2 000,00
282	Grupo AROD EIRL	Mant. Preventivo	32 850,00	Rosas Jiménez Dayamon	Servicio como Apoyo Administrativo.	1 200,00
TOTAL			124 350,00	TOTAL		7 800,00

Fuente: Anexo N° 10 Experiencia del postor, adjunta en el expediente de contratación y Acta de recepción de información de 14 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control



Como se aprecia del cuadro precedente, las órdenes de servicios presentadas por el postor, no corresponden a los documentos emitidos por el Gobierno Regional de Tumbes, en vista que consignan nombres de otros proveedores, diferentes conceptos y montos, por lo que la información presentada por el postor es inexacta.

- c) **Suscripción de contrato con el postor ganador, pese a que incumplió con presentar el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, la estructura de costos y la garantía de fiel cumplimiento.**

El 5 de noviembre de 2018, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Grupo AROD E.I.R.L. (**Apéndice n.º 23**), es así que mediante carta n.º 0033-2018-GA recibida el 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 24**) la citada empresa presentó en la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial de la Entidad, los documentos para la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

- a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
- b) *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
- c) *Copia de la vigencia del poder.*
- d) *Copia de DNI del postor.*
- e) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- e) *Copia de la Constitución de la Empresa."*

No obstante, de la revisión a la carta n.º 0033-2018-GA (**Apéndice n.º 24**) y los documentos que constan en el expediente de contratación, no se evidencia la presentación del "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado" y "la estructura de costos", señalados en el literal g) y h) de la sección general, capítulo II "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", numeral 2.4. "REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO", de las bases integradas. (**Apéndice n.º 17**).

Asimismo, las bases integradas (**Apéndice n.º 17**) establecieron como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, que el postor ganador entregara a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, vigente hasta la conformidad de recepción de la prestación; sin embargo, el postor ganador adjuntó un documento sin numeración y fecha (**Apéndice n.º 25**), a través del cual, solicitó a la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial que adopte como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto total del servicio.

Es así que, los documentos presentados en la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Víctor Hugo Alva Campaña, quien no realizó observaciones a dicha documentación; fueron remitidos, mediante informe N° 01166-2018-JOA-MDP recibido el 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), por la Unidad de Asesoría Legal, a cargo del abogado Carlos Noriega Cerdán, para la elaboración del Contrato, el mismo que lo redactó y entregó a la Gerencia Municipal.

Luego del trámite correspondiente, el 9 de noviembre de 2018 se suscribió el contrato n.º 0012-2018-MDP⁵ (**Apéndice n.º 27**), en adelante el "Contrato", entre la Entidad y Grupo AROD E.I.R.L, representados por la señora Carmen Aura Sullón Robledo, gerente Municipal,

⁵ El contrato, tiene los vistos de las áreas de Asesoría Legal, a cargo del señor Carlos Noriega Cerdán, Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Víctor Hugo Alva Campaña y del área de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a cargo del señor Franco Omar Sánchez Espinoza.

y el señor Alex Rodrigo Moran Alemán, Gerente de la empresa Contratista, en el cual se establecen las siguientes cláusulas:

"(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal (...). (El énfasis es nuestro).

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía (...) De fiel cumplimiento del contrato: S/. 19,105.00 (Diecinueve mil ciento cinco y 00/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo (...)"

Por lo expuesto, se aprecia que el contrato suscrito por la Entidad, establecía la prestación con un PAGO ÚNICO, por lo que correspondía solicitar carta fianza de fiel cumplimiento, y no la aceptación de retención del 10%, la cual procede cuando la obligación de pago es de ejecución periódica y que por ende dará lugar a una pluralidad de pagos parciales⁶

Como se puede observar, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, Víctor Hugo Alva Campaña, sin que el postor ganador haya presentado el total de documentos requeridos para perfeccionar el contrato, visó conjuntamente con el jefe de la Unidad de Asesoría Legal, Carlos Noriega Cerdán, el contrato de servicio n.º 0012-2018-MDP de 9 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 27), aceptando conjuntamente como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del total del Servicio, cuando el contrato solo establecía un único pago; inobservando las bases integradas y lo establecido en la normativa de contrataciones.

- d) Incumplimiento en la ejecución del servicio, y otorgamiento de conformidad pese a que el Cargador Frontal presenta fallas en su operatividad.

De la ejecución

La cláusula quinta de contrato de servicio n.º 0012-2018-MDP (Apéndice n.º 27), suscrito entre la Entidad y el Grupo AROD EIRL, estableció un plazo de ejecución del servicio de treinta y cinco (35) días calendario, el cual se inició el 10 de noviembre de 2018 y culminó el 13 de diciembre de 2018; sin embargo, la Entidad recién el 3 de diciembre de 2018, contrató la supervisión externa, en adelante "Supervisión", mediante orden de servicio n.º 0604 por S/5 000,00 (Apéndice n.º 28) a favor del señor Juan Pedro Peña Huamani⁷; es decir faltando diez (10) días para la culminación del plazo de ejecución del servicio y posterior a la fecha de entrega del cargador al Contratista para la realización de los trabajos en el taller consignado en el compromiso de arrendamiento de taller; conforme se evidencia en el acta de Entrega y Recepción del Bien (Cargador Frontal) de 12 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Julio Cesar Díaz Loayza⁸, "Jefe de Almacén" y el señor Alex Rodrigo Moran Alemán, gerente de la empresa Contratista (Apéndice n.º 29)

⁶ Opinión N° 130-2015/DTN de 25 de marzo de 2015, que señala:

"3.1 Para que se pueda garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través de la retención, la Entidad, además de cerciorarse que su contraparte es una MYPE, debe verificar que la obligación de pago a su cargo es de ejecución periódica y que -por tanto- da lugar a una pluralidad de pagos parciales."

⁷ Profesional que elaboró el expediente técnico mediante orden de servicio n.º 409 de 13 de julio de 2018 (Apéndice n.º 4)

⁸ Según Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.º 005-2015 de 20 de setiembre de 2018, el señor Julio Cesar Díaz Loayza desempeña la función de asistente de unidad orgánica y/o área Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial.

Es de resaltar que, conforme se ha mencionado anteriormente el señor Godiardo Pineda Ochoa, quien figura en el documento "Compromiso de Arrendamiento de Taller Mecánico", ha indicado no haber alquilado su taller de mecánica automotriz, ni presentado una promesa formal de alquiler a favor del Grupo AROD E.I.R.L. (**Apéndice n.º 19**)

Ante tal situación, con la finalidad de verificar el lugar de prestación del servicio, se solicitó al Contratista mediante oficio n.º 0007-2020-CG/GRTB-RI-MDP-CICP de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 30**), fotocopia autenticada del contrato de alquiler del taller mecánico donde se realizaron los trabajos, obteniendo como respuesta la carta n.º 014-2020-GA-EIRL/G.T de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 31**), en la cual adjuntó el compromiso de arrendamiento del taller presentada en su oferta ganadora; la cual, como se ha precisado, no fue suscrita por la persona consignada en tal documento.

Aunado a ello, con oficio n.º 0009-2020-CG/GRTB-RI-MDP-CICP de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 32**), se solicitó al señor Juan Pedro Peña Huamani, Supervisor del Servicio, informe la dirección del taller donde se prestó el servicio; recibiendo como respuesta la carta n.º 001/2020/ING.JPPH de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 33**), en donde señala: "Respecto al taller donde se prestó el mencionado servicio, cumplo con indicar que no recuerdo la dirección".

Cabe indicar que, en el expediente de contratación no obra documento que permita establecer la ubicación del taller donde se habría prestado el servicio contratado.

De otro lado, revisado el capítulo III de las bases integradas (**Apéndice n.º 17**), referida a los términos de referencia, se aprecia que el Contratista en la prestación del Servicio debía cumplir con lo siguiente:

1. Respecto al cambio de repuestos.

➤ Cambio de Filtros

De acuerdo al numeral 1.2.1.2 del capítulo III de las bases integradas (**Apéndice n.º 17**), referida a los términos de referencia, los repuestos solicitados deben ser nuevos y originales de preferencia genuinos y ser entregados sellados para la respectiva verificación por parte de la Entidad. Asimismo, deben consignar su respectivo código para facilitar la identificación de los mismos.

En tal sentido, a fin de corroborar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, la Comisión mediante oficio n.º 0004-2020-CG/GRTB-RI-MDP-CICP de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 34**), solicitó a la Entidad alcanzar la siguiente información:

- "1. Notas de entrada al almacén (NEA) y PECOSAS de los repuestos utilizados para la prestación del servicio.
2. Notas de entrada al almacén de las partes o piezas que fueron reemplazadas.
(...)"

En atención a lo solicitado, el responsable de Almacén mediante oficio n.º 159-2020/MDP-ALC de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 35**), alcanzó el informe n.º 09-2020-MDP.OFIC.ALMACEN-R.C.L.C., en el que precisa lo siguiente: "(...) habiéndose echo la búsqueda en el acervo documental de esta oficina, no se ha encontrado ninguna de la información requerida por el solicitante (...)"



Ante la situación descrita y a fin de establecer la realización de los trabajos antes mencionados, la Comisión con oficio n.º 0009-2020-CG-GRTB-RI-MDP-CICP de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 32**), solicitó al señor Juan Pedro Peña Huamani, Supervisor del Servicio del cargador frontal, entre otra información, lo siguiente: "(...)
3. Confirmar si en la recepción de los repuestos se realizó en presencia del jefe de almacén u otro representante de la entidad, y un representante del contratista (...)". Mediante carta n.º 001/2020/ING.JPPH de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 33**), manifestó: "el suscrito NO ESTUVO PRESENTE EN LA RECEPCION DE LOS REPUESTOS".

No obstante los hechos revelados, el 2 de octubre de 2020 la Comisión de Control conjuntamente con la participación del Ingeniero Mecánico Noe Samuel García Serna⁹ y del Encargado de la Unidad de Maestranza de la Entidad, realizaron la verificación del cargador frontal (**Apéndice n.º 36**) ubicado en la cochera de la Entidad, cuyo resultado se detalla a continuación:

- (...)
- El equipo inspeccionado es un cargador frontal, marca: KOMATSU, modelo: WA180-3, serie: W073-54083, año de fabricación: 2000, n.º de motor: 26262632, horómetro: 45287, el cual se encuentra en las instalaciones de la entidad.
 - (...)
 - Además, se aprecia que el filtro de aire exterior es de marca PUROLATOR (AF-10137), el filtro de combustible es de marca LYS, el filtro de aceite de motor es de marca FLEETGUARD.
 - (...)
 - Se observa fuga de aceite por las válvulas del control principal, por los cilindros de levante del cucharón, por el cilindro de giro del cucharón, lo cual podría influir en la dificultad de giro del cucharón. Dicha fuga se evidencia ya que en el suelo se aprecia la mancha del aceite.
 - (...)
 - Se aprecia que las mangueras que accionan el cilindro de giro del cucharón están deterioradas, al punto de visualizarse el alambrado interno de la manguera
 - Las aletas del radiador están golpeadas, pese a ser una de las piezas renovadas y al tiempo de inoperatividad, además no se ubicó la marca.
 - Los vidrios de la cabina no muestran la marca Komatsu, sino que se aprecian marcas como: RABBIT GLASS, TEMPERLITE, ATED GLASS, de igual manera los espejos retrovisores no muestran código o símbolo de la marca en sobre relieve o código en el espejo.
 - (...)
 - Además, no cuenta con la rejilla protectora del radiador.
 - (...)" (El énfasis y subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se tiene que, de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico del Servicio (**Apéndice n.º 7**) y en los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 17**), las partidas como filtro de aire exterior, filtro de combustible y filtro de aceite (Códigos: 600-181-6820, 6732-71-6112, 6735-51-5143) debían ser originales o genuinos para el cargador frontal materia del Servicio; sin embargo, se han encontrado filtros de otras características; este hecho ha sido corroborado en la valoración única final (**Apéndice n.º 37**) presentada por el Contratista mediante carta n.º 035-2018-GA-EIRL-GT recibida el 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 37**), quien consignó para el caso del filtro de aceite de motor un repuesto con código distinto al solicitado en el expediente técnico y bases integradas, tal como se muestra a continuación:



⁹ Auditor de la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.

"m) Cambio de Filtros

Se realizó el cambio respectivo de los filtros: (...) Filtro de Aceite LF3349 (...)"

Al respecto, el código consignado corresponde al filtro de aceite FLEETGUARD¹⁰, el mismo que fue encontrado en la verificación física del cargador frontal, esta información también se contrastó con las facturas alcanzadas por el Contratista (**Apéndice n.º 31**), observando que la factura n.º 0001-000816 de Importadora de filtros EIRL (**Apéndice n.º 38**), identificada con RUC n.º 20603385234, consigna el mismo código.

➤ **Cambio de espejos retrovisores**

De igual forma, sucede con los espejos retrovisores que fueron instalados en la cabina del cargador frontal, los cuales no cuentan con código, ni características de identificación, este hecho en particular fue consultado por la Comisión de Control al Contratista, mediante oficio n.º 004-2020-CG/GRTB-SCE-MDP de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), en el cual se solicitó lo siguiente:

"(...)

2. Comprobantes referidos a la adquisición de radiador, rejilla de radiador, (...), espejos, entre otros.

"(...)"

En atención a ello, el Contratista mediante carta n.º 0016-2020-GA/EIRL/GT de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), da respuesta al requerimiento de información, adjuntando copia de la carta n.º 035-2018-GA-EIRL.-GT recibida el 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 37**), referida a la entrega de la valorización final del servicio, no pronunciándose por los comprobantes de pago solicitados, en resumen el contratista no entregó los espejos con código 417-54-25180 requeridos en las bases integradas.

➤ **Instalación de mascarilla de radiador**

Respecto a la instalación de mascarilla de radiador, se dejó constancia en el acta de verificación del 2 de octubre de 2020¹¹ (**Apéndice n.º 36**), que esta pieza no se encontraba instalada en el cargador frontal, lo que ha generado que el radiador no se encuentre en buenas condiciones, este hecho ha sido contrastado con las imágenes que se adjuntan en la valorización única final presentada por el Contratista (**Apéndice n.º 37**), en la cual se aprecia fotografías del servicio realizada al cargador frontal; sin embargo, éstas están en las mismas condiciones que las encontradas por la Comisión de Control, tal como se muestra en el cuadro comparativo:

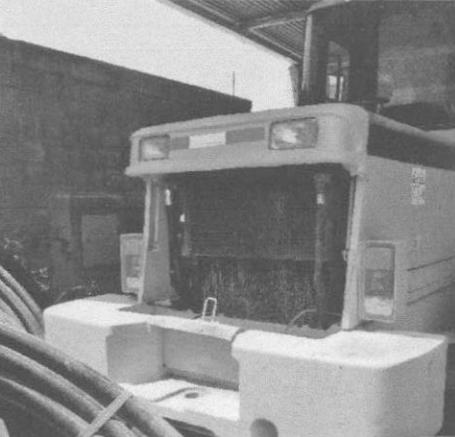


¹⁰ Código consultado en <https://www.petroil.net/productos/filtros-de-aceite/5757=lf3349-filtro-fleetguard-aceite-roscado-cummins-3914395-cargo-1617-lf3921-bt339-51607-psl280-p558615-w95016>

¹¹ Realizada entre la Comisión de Control, ingeniero mecánico Noe García Sema y encargado de la Unidad de maestranza.

Cuadro n.º 3

Cuadro comparativo de la partida cambio de mascarilla de radiador.

Valorización Única	Verificación Física
	

Fuente: Valorización Única y capturas fotográficas de la visita de verificación física.
Elaborado por: Comisión de Recopilación de Información.

Finalmente, es de resaltar que el Contratista no alcanzó a la Comisión de Control los comprobantes de pago que sustenten la compra de los espejos, mascarilla de radiador y otros repuestos que haya adquirido, solicitados por la Comisión de Control mediante oficio n.º 0004-2020-CG/GRTB-SCE-MDP de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 39).

2. Respecto a la realización de las pruebas de funcionamiento.

El expediente técnico (Apéndice n.º 7) obligaba al Contratista a realizar pruebas en blanco y de puesta en servicio a fin de asegurar el correcto funcionamiento de la maquinaria; es decir, para la realización del primer tipo de pruebas se exigía presentar la siguiente documentación: programa de pruebas a detallar, procedimiento de pruebas, planillas de protocolos de prueba y la relación de los equipos de prueba a utilizar, con sus características técnicas. Todo esto, debía ser revisado por el Supervisor, así como el estado del servicio, luego de ello, debía proceder a las pruebas de puesta en servicio, donde participarían el Contratista y el Supervisor de acuerdo a los protocolos alcanzados, de este modo se verificaría la operatividad del equipo en pruebas de campo; sin embargo, de la revisión del expediente de contratación no se acredita que estas fueron realizadas.

A fin de corroborar las labores realizadas, la Comisión mediante oficio n.º 0009-2020-CG-GRTB -RI-MDP-CICP de 20 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 32), solicitó al señor Juan Pedro Peña Huamani, Supervisor del servicio del cargador frontal, la siguiente información:

1. Informes emitidos por usted, sobre los trabajos desarrollados por el contratista en la reparación del cargador frontal
2. Cartas u otros documentos emitidos por el contratista, en relación a los trabajos realizados en el cargador frontal.
(...)
4. Informe la fecha de inicio y fin de sus labores como supervisor.
(...)
6. Otros documentos que sustente su labor como supervisor del servicio en mención."



En atención a lo solicitado, el señor Juan Pedro Peña Huamani, mediante carta n.º 001/2020/ING.JPPH de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 33**), manifestó:

"1) Respecto a los informes emitidos, (...), indico que se presentó:

- El Informe Técnico N° 001-2018/ING.JPPH, de fecha diciembre 2018 (...)
- Carta N° 87-2018/ING JPPH, de fecha diciembre 2018 (...)
- Carta N° 88-2018/ING JPPH, de fecha diciembre 2018 (...)

2) Respecto a las Cartas y otros documentos emitidos por el contratista (...) indico que NO CUENTO CON DICHS DOCUMENTOS.

(...)

4) La duración del servicio (...) se dio en el periodo 03/12/2018 hasta el 26/12/2018, tal como se evidencia en la orden de servicio N° 0604 de fecha 03/12/2018.

(...)

6) Otros documentos que sustente su labor como supervisor del servicio en mención, cumpla con presentar los siguientes documentos:

- Orden de servicio N° 0604 de fecha 03/12/2018 (...)
- Recibo por Honorarios Nro E001-167, de fecha 28/12/2018 (...)"

Respecto a la información remitida por el Supervisor, es de precisar que de la revisión del informe técnico alcanzado a la oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante informe n.º 001-2018/ING.JPPH (**Apéndice n.º 41**), se ha evidenciado que no consigna la realización de las pruebas exigidas en el expediente técnico. En cuanto a las cartas n.º 87 y 88-2018/ING JPPH (**Apéndice n.º 42**), se encuentran referidas al pago del servicio al Contratista y devolución de garantía de fiel cumplimiento (retención del 10%), respectivamente; asimismo, a pesar que el expediente técnico precisaba que las autorizaciones de los trabajos se realizaban por escrito, el supervisor manifiesta que no cuenta con dicha documentación; por tanto, no se acreditó la realización de las pruebas exigidas.

Cabe indicar, que el cargador frontal fue entregado al Contratista a la Entidad, mediante el acta de Entrega y Recepción del Bien (Cargador Frontal) de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**) firmada por el Contratista y el jefe del Almacén de la Entidad, señor Julio Cesar Díaz Loayza, en la que no se evidencia la participación de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como responsable del área usuaria¹². Posteriormente en el acto de recepción se emitió el acta de Entrega y Recepción del Bien (Cargador Frontal) de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 43**), acto en el que tampoco participa la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ni el Supervisor, tal como lo establecía los términos de referencia¹³ (**Apéndice n.º 44**) de su contratación, que consignan lo siguiente:

"ALCANCE DE LOS SERVICIOS A PRESTAR

(...)

POS REPARACION

(...)

- ✓ Verificación in situ, de vehículos conforme a expediente de contratación.
- ✓ Recepción de cargador frontal.
- ✓ (...)"

(El subrayado es nuestro)



¹² Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Recepción y Conformidad, que establece: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."

¹³ Términos de referencia adjuntos al requerimiento n.º 066-2018-MDP ODUI-ING.FOSE de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 44**).

Respecto a la fecha de la entrega del cargador frontal por parte del Contratista a la Entidad, es importante indicar que el señor Arturo David Valdiviezo Saavedra, personal clave (mecánico a cargo del servicio) incluido en la oferta del Contratista, mediante documento denominado "Respuesta a solicitud de información Oficio N° 0014-2020-CG/GRTB-RI-MDP-CICP" de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 45**), manifiesta: "Entregamos el equipo cargador frontal Komatsu WA200, el día 24 de diciembre de 2018¹⁴ en horas de la mañana", existiendo incoherencia con la fecha señalada en el acta de Entrega y Recepción del Bien (Cargador Frontal) de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 43**).

Asimismo, el numeral 3.1.8 del expediente técnico (**Apéndice n.° 7**), estableció el procedimiento para la aceptación provisional del servicio, de acuerdo a las especificaciones técnicas de renovación, mantenimiento y montaje mecánico, de la siguiente manera:

"3.1.8 De la Aceptación.

3.1.8.1 Procedimiento General

Para la aceptación de los servicios de renovación y mantenimiento por parte de la Supervisión, el cargador frontal, equipos, repuestos y accesorios serán objeto de pruebas al término del montaje respectivo.

En primer lugar, se harán las pruebas en talleres. Después de concluidas estas pruebas, se harán las pruebas en servicio, para el conjunto del equipo." (El énfasis y subrayado es nuestro).

De lo revelado, se ha evidenciado que el área usuaria y el Supervisor no participaron del acto de recepción del servicio, siendo recibido por el asistente administrativo de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, quien firma como jefe de almacén, no detallando las condiciones de operatividad del cargador frontal.

De la conformidad y pago

Mediante carta N° 0035-2018-GA-EIRL-GT de 13 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 37**), recibida por el Supervisor, el Contratista alcanzó la valorización final del servicio, en los siguientes términos:

"Solicito ante su persona para que se realice la Evaluación, Verificación y Aprobación correspondiente sobre la ejecución, para la realización de los tramites que corresponda para la cancelación respectiva por el servicio realizado."

No obstante, pese a no acreditar documentalmente la realización de las pruebas de funcionamiento, según los términos de referencia de su contratación (**Apéndice n.° 44**), así como las obligaciones establecidas en el expediente técnico del Servicio (**Apéndice n.° 7**), el Supervisor procedió a remitir la valorización única a la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo del señor Franco Omar Sánchez Espinoza, mediante carta n.° 087-2018/ING.JPPH, recibida el 24 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 42**), a través del cual, precisó las labores realizadas y solicitó la cancelación del servicio, en los términos siguientes:



¹⁴ No se pudo contrastar esta información con las cámaras de videovigilancia que la Entidad tiene instaladas, pues solo se tiene disponibles videos desde enero del 2020.

"En tal sentido, y habiéndose ejecutado el 100% de partidas contractuales, alcanzo a usted el informe de labores que corresponde en calidad de supervisor de la ejecución del servicio"

De lo expuesto, se tiene que los términos de referencia establecidos en el capítulo III de las bases integradas (**Apéndice n.º 17**) exigían que, la Entidad verifique la calidad de los repuestos utilizados en el Servicio, se reciba los certificados de garantía de los fabricantes de los repuestos y el certificado de garantía del servicio; se realice el Servicio contratado en talleres especializados; se realicen pruebas operativas luego de reparado el motor, por un tiempo de prueba de 4 horas; sin embargo, no se ha evidenciado documentariamente el día, lugar, hora de inicio y hora de fin de dichas pruebas, aunado al hecho que el acta de recepción no señala las condiciones en que se recibe el bien y teniendo en cuenta además que el Supervisor del servicio no participó en dicho acto; pese a ello, mediante informe n.º 311-2018-MDP ODUI.-ING.FOSE de 24 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 46**), el jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Franco Omar Sánchez Espinoza, alcanzó conformidad del servicio a la Gerencia Municipal, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES:

(...)

- ✓ Con documento en recepción e) la municipalidad distrital de Papayal, a través del área de almacén entrega el bien al contratista para su renovación, con fecha 12 de noviembre del 2018.
- ✓ Con documento en recepción f) la municipalidad distrital de Papayal, a través del área de almacén recibe el cargador ya renovado por parte del contratista, con fecha 13 de diciembre de 2018.
- ✓ Con documento en referencia c) el **Ing. Juan Pedro Peña Huamani**, en calidad de ingeniero supervisor de la ejecución del servicio, alcanza el informe de labores del contratista, dando conformidad del mismo y dando veracidad de los trabajos ejecutadas.

CONCLUSION:

- ✓ Visto el informe del Residente y Supervisor del proyecto en referencia c) donde alcanza la conformidad del servicio antes mencionado.
- ✓ En tal sentido, se solicita que el presente sea derivado a la Oficina competente para que se realice los trámites administrativos correspondientes para la cancelación del servicio (...)"

Posteriormente, la documentación fue remitida por la gerente municipal, señora Carmen Aurora Sullón Robledo, al señor Taylor Peña Cobeña, jefe de la unidad de Contabilidad, mediante memorándum n.º 3036-2018-MDP/GM de 24 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 47**), a fin de que realice las acciones correspondientes; en respuesta, mediante Informe n.º 1035-2018/MDP-UCON de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 48**), la unidad de Contabilidad pone en conocimiento de la gerente municipal que se ha realizado las fases de Compromiso y Devengado del Servicio, por el monto de S/191 050,00.

Asimismo, la señora Carmen Aurora Sullón Robledo, gerente municipal, solicitó a la señora Maritza Cecilia Montero Quevedo, jefa de la Unidad de Tesorería, mediante memorándum n.º 3161-2018-MDP/GM de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 49**), revisar, evaluar y realizar las acciones para el pago del Servicio, por lo que la mencionada tesorera el 26 de diciembre de 2018, emitió los comprobantes de pago n.ºs 18K0515, 18K0516 y 18K0517 (**Apéndice n.º 50**) por S/149 019,00, S/22 926,00 y S/19 105,00 respectivamente, correspondientes al pago del Servicio, el porcentaje de la detracción y la retención por garantía de fiel cumplimiento, lo que resulta el total de **S/191 050,00**; es decir, realizó el pago a pesar que en el Contrato se establecía la entrega formal de la totalidad de la documentación requerida, como es la entrega de los certificados de garantía de los repuestos y del Servicio, que en este caso no se encontró en el expediente de pago.



Cabe mencionar, que la tesorera realizó el depósito de la retención de la garantía de fiel cumplimiento el 28 de diciembre de 2018, en la cuenta corriente de la Entidad, y ese mismo día emitió el comprobante de pago n.º R-0012 (**Apéndice n.º 51**) para la devolución de la retención a favor del Contratista.

Estado situacional del Cargador Frontal

Teniendo en consideración que el 31 de diciembre del 2018 se concluía la Gestión Municipal (2015-2018), en la Entidad se venía realizando el proceso de Transferencia de Gestión, y a fin de dejar constancia de los bienes recibidos por la gestión saliente, la administración entrante elaboró un acta de entrega de maquinaria (**Apéndice n.º 52**), firmada por los señores Roberto Carlos Loayza Cruz, encargado de almacén y Wilfredo López Chorres, mecánico automotriz, representantes de la gestión municipal entrante (2019-2022)¹⁵, en la que se estableció que el cargador frontal materia del Servicio presentaba fallas, y esto luego de transcurridos 3 días calendario de la conformidad del servicio, otorgada el 24 de diciembre de 2018. Dicho documento, fue encontrado por la Comisión de Control, dentro del acta de transferencia de gestión de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 52**). La cual señala:

“OBSERVACIÓN: MOTOR RECIÉN REPARADO, CON FUGA EN LOS BOMBINES FUGANDO HIDROLINA EN PEQUEÑAS PROPORCIONES.

NOTA: a la hora de movilizar el cargador frontal no contaba con los frenos (frenos deteriorados).”

Es de precisar que, el problema encontrado fue reportado por el responsable de la Unidad de Maquinarias y Maestranza de la Entidad, mediante informe n.º 02-2019-R.U.M.M.-M.D.P. de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 54**), quien dio a conocer al jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el estado situacional del cargador frontal KOMATSU WA-180 amarillo, en los siguientes términos:

“en el informe general de la transferencia de bienes y del estado situacional de la operatividad de las unidades móviles que tiene la Municipalidad, el Cargador Frontal KOMATSU WA-180 color amarillo (...)

Observación: motor recién reparado, con fuga en los bombines fugando hidrolina en pequeñas proporciones, carece de frenos.”

Asimismo, transcurrido más de un año de emitida la conformidad del servicio, mediante informe n.º 003-2020-MDP ODUI-O.M.M. de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 55**), el responsable de la Unidad de Maestranza, pone de conocimiento del jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, los problemas que sigue presentando el cargador frontal de la Entidad y señala lo siguiente:

“hasta la fecha tenemos inoperativo por culpa de una empresa que no subsana hasta la fecha, los problemas de freno y otros, que a raíz de su inoperatividad se suman. Sugiriendo las medidas correspondientes para notificarlo y subsane de una vez los problemas de esta Máquina, ya que su inoperatividad trae perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Papayal, solicitando se envíe a quien corresponda (...).”

¹⁵ El acta no fue suscrita por parte de la gestión saliente, esto debido a la poca colaboración de sus funcionarios, tal como se consigna en el Informe n.º 038-2020/MDP-GM-CRHPN de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 53**), en los términos siguientes: *“(…) la Gestión Saliente en todo momento puso trabas y no permitió que los Sub Grupos Revisores realicen su trabajo dentro del cronograma establecido (...).”*



Cabe precisar que, mediante acta de entrevista de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 56), realizada por la Comisión de Control, el jefe de la Unidad de Maestranza, manifiesta sobre este problema lo siguiente:

“el CARGADOR FRONTAL tenía problemas legales por problemas de inoperatividad, por lo cual conjuntamente con asesoría legal de la MDP se procedió a comunicar con el proveedor de servicio a fin de que se acerque (...), se acercó conjuntamente con su mecánico el día 27 de Noviembre del 2019, fecha en que se tomaron fotos y se hizo un video de las pruebas tomadas, siendo la única vez que el cargador frontal fue movilizado.

*Después de las pruebas realizadas el CARGADOR se encuentra inoperativo, porque el Proveedor no regreso a subsanar las fallas mecánicas detectadas en las pruebas.
(...)”*

De lo expuesto, se ha evidenciado que la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como área usuaria, otorgó la conformidad del servicio, y tramitó el pago de S/191 050,00, pese a que esta oficina y el Supervisor contratado para la verificación de la ejecución del servicio, no acreditaron la recepción de los repuestos originales, la entrega de los certificados de garantía comercial de los repuestos y del servicio y la realización de pruebas de funcionamiento exigidas en el expediente técnico y bases integradas, inobservando lo señalado en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Es así que, a los tres (3) días de otorgada la conformidad, el cargador frontal empezó a presentar fallas en el sistema de frenos y sistema hidráulico, detectadas por la Gestión entrante; las cuales constituyen un peligro para su operatividad, las mismas que no han sido subsanadas por el Contratista, originando que el bien se encuentre inoperativo y no cumpla con la finalidad pública para la cual fue contratada la renovación.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

“(...)”

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.”

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

“Artículo 11.- Estudios de Mercado

11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.

11.2. (...) Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.



(...)

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

1. Garantías, salvo casos de excepción.
2. Contrato de consorcio, de ser el caso.
3. Código de cuenta interbancaria (CCI).
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

(...)

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.3. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. (...)

La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

Artículo 149.- Del pago

149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

- **Contrato de Servicio n.º 0012-2018-MDP de 9 de noviembre de 2018, Servicio de renovación de cargadores frontales en la Municipalidad Distrital de Papaya, provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes, Adjudicación Simplificada n.º 008-2018-MDP-CS.**



"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...)

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 008-2018-MDP-CS (Primera Convocatoria) Procedimiento Electrónico, para contratar el servicio de renovación de cargadores frontales en la Municipalidad Distrital de Papayal, distrito de Papaya, provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes**

"SECCIÓN GENERAL

Capítulo I

Etapas del Procedimiento de Selección

(...)

1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si alguno de ellos o ambos no cumplen, se verifican los requisitos de calificación de los demás postores admitidos, según el orden de prelación, de modo que se cuente con dos ofertas calificadas, en caso las hubiere

(...)

Capítulo III

Del Contrato

(...)

3.3.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

(...)

3.9. PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza (...)
- f) (...)
- g) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
- h) Estructura de costos.
- i) (...)
- (...)

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

4 OBJETIVOS

El objetivo del presente proyecto es tener "Suficiente disponibilidad de maquinaria. Para dar mantenimiento oportuno a las vías vecinales del distrito. Mejoramiento y construcción de trochas carrozables que contribuyan al desarrollo".

(...)

5.6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.2.1.2 Repuestos

Los repuestos solicitados deben ser nuevos y originales de preferencia genuinos. Deben ser entregados sellados para la respectiva verificación por parte de la entidad. Asimismo, deben consignar su respectivo código para facilitar la identificación de los mismos.

ITEM	COMPONENTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CHASIS	417-54-25180	Espejo	2
2	CHASIS	417-54-21100	Grille Assm para Radiador	1
3	CHASIS	423-56-21110	Parabrisas delantero	1
4	CHASIS	419-926-A780	Vidrio Lateral	2
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
50	MOTOR	600-181-6820	Filtro De Aire Primario	1
51	MOTOR	600-181-6730	Filtro De Aire Secundario	1
52	MOTOR	6735-51-5143	Filtro De Aceite	1
53	MOTOR	6732-71-6112	Filtro De Combustible	1
54	MOTOR	600-319-3610	Pre Filtro De Combustible & Sello	1
55	MOTOR	417-03-24100	Radiador	1
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

1.2.1.3 Listado de los repuestos y servicios requeridos

MANO DE OBRA

(...)	(...)	(...)	(...)
5	GENERAL	Evaluación y calibración de parámetros de motor, transmisión, frenos, sistema eléctrico y sistema hidráulico.	1
(...)	(...)	(...)	(...)



5.2.1 GARANTÍA COMERCIAL

La garantía de los repuestos entregados es de 01 año, para lo cual se debe acreditar con el respectivo certificado de garantía por parte del fabricante.

La garantía por los servicios realizados es de 06 meses, para lo cual se debe acreditar con el respectivo certificado de garantía por parte del postor

5.2.2 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:

El plazo para la ejecución del servicio es de 45 días calendario considerando la instalación de la totalidad de los repuestos, los servicios indicados en el listado y las pruebas operativas respectivas luego de reparado el motor. (Tiempo mínimo de prueba: 04 horas).

El servicio de reparación de motor, reparación y mantenimiento del sistema hidráulico, sistema eléctrico, reparación de la cabina, la instalación del motor en el equipo y puesta a punto de la unidad se realizará en los talleres especializados del Proveedor.

(...)
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>Taller ubicado en el ámbito del Departamento de Tumbes, equipado para realizar el servicio.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.</p> <p>(...)</p>

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...)</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes Diagnostico, Reparación, mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria pesada respecto al Sistema eléctrico, sistema electrónico, sistema hidráulico, sistema mecánico, motor, transmisión, suspensión, freno y neumático.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación (...)</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la Experiencia del Postor.</p>

(...)



- Expediente Técnico renovación de cargadores frontales en la Municipalidad Distrital de Papayal, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes

“Capítulo I
Memoria Descriptiva

1.1.8 PROBLEMÁTICA QUE RESOLVERA EL PROYECTO

Con la ejecución del presente proyecto, se pretende solucionar.

- ✓ Mayor disponibilidad, continuidad y fluidez en el manejo de la maquinaria pesada de la Municipalidad Distrital de Papayal.
- ✓ Evitar el alquiler de maquinarias y equipos a precios excesivos en épocas de pico de demanda.
- ✓ (...)

1.4.1.2 Repuestos

Los repuestos solicitados deben ser nuevos y originales de preferencia genuinos. Deben ser entregados sellados para la respectiva verificación por parte de la entidad. Asimismo, deben consignar su respectivo código para facilitar la identificación de los mismos.

1.4.1.3 Listado de los repuestos y servicios requeridos

ITEM	COMPONENTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CHASIS	417-54-25180	Espejo	2
2	CHASIS	417-54-21100	Grille Assm para Radiador	1
3	CHASIS	423-56-21110	Parabrisas delantero	1
4	CHASIS	419-926-A780	Vidrio Lateral	2
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
50	MOTOR	600-181-6820	Filtro De Aire Primario	1
51	MOTOR	600-181-6730	Filtro De Aire Secundario	1
52	MOTOR	6735-51-5143	Filtro De Aceite	1
53	MOTOR	6732-71-6112	Filtro De Combustible	1
54	MOTOR	600-319-3610	Pre Filtro De Combustible & Sello	1
55	MOTOR	417-03-24100	Radiador	1
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

MANO DE OBRA

(...)	(...)	(...)	(...)
5	GENERAL	Evaluación y calibración de parámetros de motor, transmisión, frenos, sistema eléctrico y sistema hidráulico.	1
(...)	(...)	(...)	(...)

1.3.2 GARANTÍA COMERCIAL

La garantía de los repuestos entregados es de 01 año, para lo cual se debe acreditar con el respectivo certificado de garantía por parte del fabricante.



La garantía por los servicios realizados es de 06 meses, para lo cual se debe acreditar con el respectivo certificado de garantía por parte del postor”.

1.3.3 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:

El plazo para la ejecución del servicio es de 45 días calendario considerando la instalación de la totalidad de los repuestos, los servicios indicados en el listado y las pruebas operativas respectivas luego de reparado el motor. (Tiempo mínimo de prueba: 04 horas).

El servicio de reparación de motor, reparación y mantenimiento del sistema hidráulico, sistema eléctrico, reparación de la cabina, la instalación del motor en el equipo y puesta a punto de la unidad se realizará en los talleres especializados del Proveedor.

(...)

Capítulo II

EESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SUMINISTROS DE MATERIALES, EQUIPO Y REPUESTOS.

(...)

2.2.2. Almacenaje y Recepción de Suministros

El Postor deberá considerar que los suministros requeridos para la reparación y mantenimiento del cargador frontal, serán almacenados en un ambiente cerrado (...)

Adicionalmente deberá remitir todos los certificados y reportes de prueba solicitados.

La recepción de los suministros se efectuará con la participación de un representante del Proveedor, quien dispondrá del personal y los equipos necesarios para la descarga, inspección física y verificación de la cantidad de elementos a ser recepcionados.

2.2.3 Inspección y Pruebas en Talleres

La Inspección y pruebas en talleres deberán ser efectuadas en presencia de un representante del Propietario o una Entidad debidamente acreditada que será propuesta por el Proveedor (...)

2.2.6 Información técnica requerida

Se deberá adjuntar obligatoriamente la información técnica siguiente:

- Catálogo original completo actualizado del fabricante, con las características de diseño, características técnicas y reportes de protocolos de pruebas de los repuestos y accesorios requeridos.
- Protocolos completos de prueba tipo emitidos por una entidad independiente de los equipos y/o materiales ofertados.
- (...)

2.2.7 Pruebas

Todos los materiales, repuestos, equipos y accesorios requeridos para la renovación y mantenimiento del cargador frontal Komatsu WA 180-3, que forman parte del suministro serán sometidos a todas las pruebas, controles, inspecciones (...)

Dentro de los 30 días calendarios siguientes a la firma del contrato, el proveedor alcanzará al propietario la lista de pruebas, controles e inspecciones que deberá ser sometido el equipo objeto del presente documento.”



Capítulo III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECÁNICO.

3.1.5 DE LA EJECUCIÓN

3.1.5.1 Ejecución de los trabajos

(...)

El Contratista no podrá efectuar ningún cambio, modificación o reducción en la extensión del servicio contratado sin expresa autorización escrita de la SUPERVISIÓN.

3.1.5.2 Cambio y/o Montaje de Partes Importantes

(...)

Ninguna parte, repuesto o pieza importante del equipo podrá ser montada sin que el Contratista haya solicitado y obtenido de la SUPERVISIÓN la autorización (...), La SUPERVISIÓN dará la autorización escrita a la brevedad (...)

3.1.5.4 Cambio y modificaciones

La Supervisión tiene el derecho de ordenar, por escrito, al Contratista mediante una ORDEN DE CAMBIO la alteración, modificación, cambio, adición, deducción o cualquier otra forma de variación de una o mas partes de la ejecución del servicio.

(...)

3.1.8 DE LA ACEPTACIÓN

3.1.8.1 Procedimiento General

Para la aceptación de los servicios de renovación y mantenimiento por parte de la Supervisión, el cargador frontal, equipos, repuestos y accesorios serán objeto de pruebas al término del montaje respectivo.

En primer lugar, se harán pruebas en talleres. Después de concluidas estas pruebas, se harán las pruebas en servicio, para el conjunto del equipo.

(...)

3.1.8.2 Pruebas en Blanco

Una (01) semana antes de la fecha prevista para los términos de los servicios de renovación y mantenimiento, el Contratista notificará por escrito a la SUPERVISIÓN del inicio de las pruebas, remitiéndole tres copias de los documentos indicados a continuación:

- Un programa detallado de las pruebas a efectuarse.
- El procedimiento de Pruebas.
- Las Planillas de los Protocolos de Pruebas.
- La Relación de los Equipos de Pruebas a utilizarse, con sus características técnicas.

Dentro del plazo indicado, la SUPERVISIÓN verificará la suficiencia de la documentación y el estado del servicio o de la Sección del Servicio (...)

3.1.8.3 Prueba de Puesta en Servicio

Antes de la conclusión de las Pruebas "en blanco" de todo el servicio, la Supervisión y el Contratista acordarán el Procedimiento de Pruebas de Puesta en Servicio, que consistirán en la operatividad del equipo en pruebas del campo.

(...)

3.2.9.2 Pruebas de puesta en servicio

Las pruebas de puesta en servicio serán llevadas a cabo por el Contratista con la participación de la supervisión, de acuerdo con las modalidades y el protocolo de pruebas aprobado.



El programa de las pruebas de puesta en servicio deberá abarcar:

- Capacidad y funcionamiento del Motor.
- Precisión, adaptación, fuerza y funcionamiento del sistema hidráulico.
- Funcionalidad de sistema eléctrico.
- Funcionabilidad del sistema de transmisión

La capacidad y la precisión del equipo de prueba proporcionado por el Contratista serán tales que garanticen resultados precisos."

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de una persona natural o jurídica para la supervisión – renovación de cargadores frontales; en el (la) Municipalidad Distrital de Papayal distrito de papayal, provincia Zarumilla, departamento Tumbes, bajo la modalidad de locación de servicios.**

"4. ALCANCE DE LOS SERVICIOS A PRESTAR

PROCESO DE REPARACIÓN

- ✓ Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones de la empresa contratistas establecidas en el contrato, expediente técnico (...)
- ✓ Verificar calidad de materiales o autopartes de acuerdo con lo ofrecido por el fabricante.
- ✓ (...)
- ✓ Solicitar información técnica y/o recepcionar la información del contratista.
- ✓ Exigir al contratista la utilización de métodos de trabajo de acuerdo a las normas pertinentes y a la buena práctica profesional.
- ✓ (...)
- ✓ Realizar periódicamente informes a la entidad contratante sobre el trabajo desarrollado en el bien ofertado."

POS REPARACION

- ✓ Comprobación de materiales o autopartes de acuerdo con lo ofrecido por el fabricante.
- ✓ Verificación in situ, de vehículos conforme a expediente de contratación.
- ✓ Recepción de cargador frontal.
- ✓ Comprobación de operación y manejo ofrecido por el contratista.
- ✓ Comprobación de enseñanza de control y mantenimiento preventivos."

Los hechos comentados, han afectado la finalidad pública de la contratación, ocasionando un perjuicio económico de S/191 050,00, dado que el cargador frontal materia del servicio no entró en funcionamiento hasta la fecha.

La situación expuesta, se ha originado por el accionar indebido del jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, quien empleó documentación inexacta en la convocatoria del procedimiento de selección, así mismo por visar el contrato sin advertir que el proveedor no cumplió con entregar la totalidad de la documentación exigida, establecerse una cláusula de garantía de fiel cumplimiento de retención del 10%; que no correspondía al tratarse de pago único: así como, por la falta de diligencia de los miembros del Comité de Selección, quienes no observaron la documentación presentada para acreditar los requisitos de calificación del único postor.

Finalmente, por el jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien en su condición de área usuaria, conjuntamente con el supervisor del servicio, no participaron del acto de recepción del servicio, además no acreditaron la recepción de los certificados de garantías de los repuestos y del servicio y la ejecución de las pruebas de funcionamiento; por el contrario con documentación emitida por el asistente de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control



Patrimonial, otorgaron la conformidad para proseguir con el trámite de pago del servicio; y pese a que el expediente de pago, no contaba con la documentación exigida, este no fue observado por la Unidad de Tesorería.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios no documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.º 62** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, los señores Víctor Hugo Alva Campaña y Franco Omar Sánchez Espinoza, comprendido en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 62** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se detalla a continuación:

- ✓ **Franco Omar Sánchez Espinoza**, identificado con DNI n.º 18162252, en su calidad de jefe de Desarrollo Urbano e Infraestructura, periodo de 10 de octubre de 2018 a 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 119-2018-MDP-ALC de 10 de octubre de 2018; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 005-2020-CG/GRTB-SCE-MDP de 5 de noviembre de 2020. A la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

El referido funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 62**, toda vez que como área usuaria no participó en la recepción del servicio de renovación del cargador frontal conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado, además no cauteló la intervención del Ingeniero Juan Pedro Peña Huamani, quien fue contratado como supervisor del servicio, y tenía la obligación de participar en la recepción del cargador frontal.

Asimismo, otorgó conformidad del servicio sin haber verificado la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, tales como calidad de los repuestos utilizados, garantía comercial de los repuestos de un año, así como la realización de las pruebas en blanco y de puesta en servicio, señalados en el expediente técnico, máxime si el cargador frontal no entró en funcionamiento hasta la fecha.

Transgrediendo con ello, lo establecido en los artículos 143 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, la cláusula décima del contrato de servicio n.º 0012-2018-MDP, el numeral 3.9 del capítulo I de la sección general, los numerales 4, 5.2.1, 5.2.2, 5.6 del capítulo III sección específica de las bases integradas, y además los numerales 1.1.8, 1.3.2, 1.3.3, 1.4.1.2. y 1.4.1.3 del capítulo I, así también los numerales 2.2.2, 2.2.3, 2.2.6, 2.2.7 del capítulo II, numerales 3.1.5, 3.1.8, 3.2.9.2 del capítulo III del expediente técnico, así como el numeral 4 de los términos de referencia de la contratación de la Supervisión del servicio, relacionada a la obligación de la participación del supervisor en la recepción del servicio.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como



el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "2.- **probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de "1.- **neutralidad**: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", "2.- **transparencia**: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público", "6.- **responsabilidad**", por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Víctor Hugo Alva Campaña**, identificado con DNI n.º 00367675, en su calidad de miembro titular del Comité de Selección, periodo de 2 de octubre de 2018 a 9 de noviembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 111-2018-MDP-GM de 2 de octubre de 2018, así como de jefe de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, periodo de 16 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 004-2015-MDP de 16 de enero de 2015, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2020-CG/GRTB-SCE-MDP de 5 de noviembre de 2020. A la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

El referido funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 62**, toda vez que en su calidad de miembro de Comité de Selección, calificó favorablemente la documentación exigida para acreditar la infraestructura estratégica y experiencia del postor que posteriormente resultó ganador de la buena pro, pese a que la misma no cumplía con lo establecido en los literales B.1) y C) de los requisitos de calificación de las bases integradas del procedimiento de selección, permitiendo el otorgamiento de buena pro.



Soslayando el artículo 12 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; el numeral 1 del artículo 25 "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación" y el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que establece "28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato".

Así como, lo señalado en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

Asimismo, incumplió las atribuciones que le fueron asignadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 111-2018-MDP-GM de 2 de octubre de 2018, en cuyo artículo segundo se señaló: "El comité de selección (...) y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normas complementarias y modificatorias."

En cuanto a su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, empleó información inexacta para determinar el valor referencial, y consideró la cotización de uno de los proveedores cuya actividad económica no se relaciona directamente con el objeto de contratación, sumado a ello, permitió que el postor ganador, suscriba contrato sin presentar la totalidad de la documentación exigida en las bases integradas, visando el referido contrato y aceptando como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto contratado, a pesar que el servicio estableció Pago único, y que por ende correspondía la entrega de Carta Fianza.

Igualmente, permitió que el señor Julio César Díaz Loayza, asistente administrativo del área a su cargo, suscriba el acta de entrega y recepción del cargador frontal, pese a la existencia de un supervisor contratado por la Entidad, con el conocimiento técnico para realizar dicho acto; lo que generó que no se especifique las condiciones en que se recibió el servicio.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 3.3.1 del capítulo III de la de la sección general, así como el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas; y lo señalado en el numeral 4 de los términos de referencia para la contratación del servicio de Supervisión, por permitir que el jefe de almacén realice la recepción del servicio, a pesar que para dicho acto se contrató a un supervisor.

Asimismo, inobservó las funciones de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, establecidas en el numeral 1 que señala "Programar, dirigir, ejecutar y control el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad (...)" y numeral 2 "Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento de los bienes y servicios, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad (...)" de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante ordenanza municipal n.º 005-2011-MDP de junio de 2011.

Incumpliendo además lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"



También, los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de **"2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"**; y los deberes de **"1.- neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)"**, **"2.- transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público"**, **"6.- responsabilidad"**, por la cual **"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"**; principios y deberes que rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Selección, previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: **"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**, así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 **"Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"**.

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Carlos Enrique Noriega Cerdán**, identificado con DNI n.º 42464258, en su calidad de jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, periodo de 2 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2015-MDP-ALC de 1 de enero de 2015; se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.º 006-2020-CG/GRTB-SCE-MDP de 6 de noviembre de 2020; y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 16 de noviembre de 2020 (expediente n.º 2120200000665 de 17 de noviembre de 2020).

El referido funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 62**, toda vez que es su calidad de jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, redactó y visó el contrato de servicio n.º 0012-2018-MDP, el cual contempló como cláusula de garantía, la retención del 10% en la primera mitad de los pagos, aun cuando en el mismo contrato, se estableció en la cláusula cuarta la realización de un PAGO UNICO, lo cual no fue advertido por el mencionado funcionario; correspondiendo exigir al postor ganador la presentación de una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, máxime si tal exigencia se establecía en las bases y en la normativa de Contrataciones del Estado.



Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; de igual manera, inobservó lo establecido en el numeral 3.3.1 del capítulo III de la sección general y el literal a) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

Así también, incumplió las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Papayal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 05-2011-MDP de junio de 2011, para la Unidad de Asesoría Jurídica - Asesoría Legal, en los numerales "6. *Velar por el cumplimiento de las normas legales dictadas por el Gobierno Nacional, Regional y Provincial (...)*, 8. *Formular, revisar y/o visar convenios, contratos y demás documentos en que intervenga la Municipalidad (...)*", concordante con el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Papayal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2011-MDP de mayo de 2011, que establece "La Oficina de Asesoría Jurídica, encargada de asesorar jurídico y legalmente (...) en los asuntos de carácter administrativo, legal (...) orientando la correcta interpretación y aplicación de la normatividad legal en los asuntos normativos, procedimientos y actos administrativos de la gestión".

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", así como el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "2.- **probidad**: *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; y los deberes de "1.- **neutralidad**: *debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)*", "2.- **transparencia**: *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público*", "6.- **responsabilidad**", por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.



- ✓ **Maritza Cecilia Montero Quevedo**, identificada con DNI n.º 40258657, en su calidad de jefa de la Unidad de Tesorería, periodo de 10 de octubre de 2016 a 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 140-2016-MDP-ALC de 10 de octubre de 2016; se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.º 004-2020-CG/GRTB-SCE-MDP de 5 de noviembre de 2020; y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 12 de noviembre de 2020 (expediente n.º 2120200000657 de 13 de noviembre de 2020).

La mencionada funcionaria, no desvirtúa su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 62**, toda vez que, en su calidad de jefa de la Unidad de Tesorería, realizó el pago a favor del proveedor sin advertir al área usuaria que el Contratista no presentó la totalidad de los documentos, exigidos en las bases integradas tales como los certificados de garantía de repuestos y del servicio, exigencias establecidas en la cláusula cuarta del contrato.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el numeral 5.2.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, referida a la acreditación de los certificados de garantía de los repuestos y del servicio, presentados por el Contratista.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", así como el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

También, los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "**2.- probidad**: *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; y los deberes de "**1.- neutralidad**: *debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)*", "**2.- transparencia**: *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público*", "**6.- responsabilidad**", por la cual "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 "*Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades*".



Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- ✓ **Julio Cesar Diaz Loayza**, identificado con DNI n.º 00371481, en su calidad Asistente Administrativo de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, periodo de 16 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, contratado mediante contrato administrativo de servicio n.º 005-2015-MDP de 16 de enero de 2015; se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.º 007-2020-CG/GRTB-SCE-MDP de 5 de noviembre de 2020; y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 002-2020/JCDL de 10 de noviembre de 2020 (expediente n.º 212020000639 de 10 de noviembre de 2020).

El referido servidor, no desvirtúa su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 62**, toda vez que es su calidad de Asistente Administrativo de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, suscribió el acta de entrega y recepción del cargador frontal, no siendo la persona designa para ello, además no cumplió con informar al área usuaria que el bien (cargador frontal) se encontraba en las instalaciones de la Entidad, para que proceda a comprobar la operatividad del cargador en el acto de recepción y dar la posterior conformidad del servicio.

Transgrediendo con ello, los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de **"2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"**; y los deberes de **"1.- neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)"**, **"2.- transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público"**, **"6.- responsabilidad"**, por la cual **"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"**.

También, los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 **"Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"**.

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- ✓ **Justo Alexander Oliva Dioses**, identificado con DNI n.º 80304444, en su calidad presidente suplente del Comité de Selección, periodo de 2 de octubre de 2018 a 9 de noviembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 111-2018-MDP-GM de 2 de octubre de 2018; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/GRTB-SCE-MDP de 5 de noviembre de 2020; y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 12 de noviembre de 2020 (expediente n.º 212020000649 de 12 de noviembre de 2020)



El referido funcionario, no desvirtúa su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 62**, toda vez que es su calidad de presidente suplente del Comité de Selección, calificó favorablemente la documentación exigida para acreditar la infraestructura estratégica y experiencia del postor que posteriormente resultó ganador de la buena pro, pese a que la misma no cumplía con lo establecido en el literal B.1) y C) de los requisitos de calificación de las bases integradas del procedimiento de selección, permitiendo el otorgamiento de buena pro y posterior suscripción del contrato.

Contraviniendo lo señalado en el artículo 12 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; el numeral 1 del artículo 25 "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación" y el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que establece "28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato".

Además, lo señalado en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "2.- **probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de "1.- **neutralidad**: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", "2.- **transparencia**: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público", "6.- **responsabilidad**", por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"; principios y deberes que rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Selección, previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.



De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 *"Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*.

Así como, las atribuciones que le fueron asignadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 111-2018-MDP-GM de 2 de octubre de 2018, en cuyo artículo segundo se señaló: *"El comité de selección (...) y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normas complementarias y modificatorias."*

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Anthony Garrido Tong**, identificado con DNI n.º 42447466, en su calidad miembro titular del Comité de Selección, periodo de 2 de octubre de 2018 a 9 de noviembre de 2018, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 111-2018-MDP-GM de 2 de octubre de 2018; se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.º 003-2020-CG/GRTB-SCE-MDP de 5 de noviembre de 2020; y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 12 de noviembre de 2020 (expediente n.º 2120200000656 de 13 de noviembre de 2020)

El referido funcionario, no desvirtúa su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 62**, toda vez que en su calidad de miembro titular del Comité de Selección, calificó favorablemente la documentación exigida para acreditar la infraestructura estratégica y la experiencia del postor que posteriormente resultó ganador de la buena pro, pese a que la misma no cumplía con lo establecido en el literal B.1) y C) de los requisitos de calificación de las bases integradas del proceso de selección, permitiendo el otorgamiento de buena pro y posterior suscripción del contrato.

Contraviniendo lo señalado en el artículo 12 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; el numeral 1 del artículo 25 *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación"* y el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que establece *"28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato"*.

Además, lo señalado en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,*



de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de "2.- **probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y los deberes de "1.- **neutralidad**: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)", "2.- **transparencia**: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público", "6.- **responsabilidad**", por la cual "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"; principios y deberes que rigen su participación en el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Selección, previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".

Así como, las atribuciones que le fueron asignadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2018-MDP-GM de 2 de octubre de 2018, en cuyo artículo segundo se señaló: "El comité de selección (...) y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normas complementarias y modificatorias."

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



- ✓ **Juan Pedro Peña Huamaní**, identificado con DNI n.º 21486575, en su calidad de Supervisor del servicio, periodo de 3 de diciembre de 2018 a 26 de diciembre de 2018, contratado mediante orden de servicio n.º 0604 de 3 de diciembre de 2018; se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 008-2020-CG/GRTB-SCE-MDP de 9 de noviembre de 2020; y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante informe 002-2020/JPPH de 11 de noviembre de 2020 (expediente n.º 212020000686 de 24 de noviembre de 2020).

El referido auditado, no desvirtúa su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 62**, toda vez que en su calidad de supervisor del servicio, no acreditó documentalmente el cumplimiento de los protocolos de pruebas de funcionamiento establecidos en el expediente técnico, tampoco cumplió con presentar las autorizaciones que acrediten los cambios de repuestos utilizados en el servicio realizado, pese a tener conocimiento de su exigencia considerando que dicho expediente fue elaborado por el mismo auditado, aunado a ello, no participó en la recepción del cargador frontal que permita verificar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del Contratista, establecidas en el contrato y expediente técnico, de igual modo, no consignó la realización de pruebas de funcionamiento y el estado del sistema de frenos dentro del informe técnico presentado al jefe de Desarrollo Urbano e Infraestructura, pese a que el mantenimiento del sistema de frenos se encontraba establecido en los términos de referencia de las bases integradas, no garantizando la calidad de los repuestos y del servicio realizado.

Contraviniendo los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de **"2.- probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"**; y los deberes de **"1.- neutralidad: debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)"**, **"2.- transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público"**, **"6.- responsabilidad"**, por la cual **"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"**.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: **"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**, así como vulneró los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, en el ejercicio de la función pública, establecidos en la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785 **"Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"**.

Además, transgredió el numeral 4. Alcances del servicio a prestar de los términos de referencia que forman parte de la orden de servicio n.º 0604 de 3 de diciembre de 2018.

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Entidad convocó procedimiento de selección empleando información inexacta, asimismo, otorgó la buena pro y contrató a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación y no presentó la documentación requerida para la firma del contrato y otorgó la conformidad del servicio a pesar que el contratista incumplió lo exigido en las bases integradas y contrato; afectando la finalidad pública de la contratación y ocasionando perjuicio económico por s/191 050,00 en vista que el cargador frontal materia del servicio no se encuentra operativo desde su recepción" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad convocó procedimiento de selección empleando información inexacta, asimismo, otorgó la buena pro y contrató a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación y no presentó la documentación requerida para la firma del contrato y otorgó la conformidad del servicio a pesar que el contratista incumplió lo exigido en las bases integradas y contrato; afectando la finalidad pública de la contratación y ocasionando perjuicio económico por s/191 050,00 en vista que el cargador frontal materia del servicio no se encuentra operativo desde su recepción" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Papayal, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, determinó el valor referencial del procedimiento de selección del servicio de Renovación de Cargadores Frontales en la Municipalidad Distrital de Papayal, del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes, con documentación inexacta y cotización de proveedor cuya actividad económica no estaba relacionada directamente con el objeto de la contratación; además el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Grupo AROD EIRL, quien no cumplió con acreditar los requisitos de calificación de infraestructura estratégica y experiencia del postor, tal como lo exigía las bases integradas; asimismo se suscribió contrato, pese a que el Contratista no presentó el detalle de los precios unitarios del valor ofertado y la estructura de costos; aunado a ello, entre la documentación presentada se incluyó una solicitud de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, la cual no correspondía por haberse considerado pago único de la prestación.

Respecto a la ejecución del servicio, la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, designó al Supervisor faltando diez (10) días para la culminación del plazo contractual; quien no acreditó documentalmente el cumplimiento del servicio de acuerdo al expediente técnico, ni participó del acto de recepción del cargador frontal; además no acreditó la entrega de



certificados de garantía comercial de los repuestos y del servicio, así como la realización de pruebas de funcionamiento exigidas en el expediente técnico y bases integradas, a pesar de ello, como área usuaria otorgó la conformidad del servicio. Es así que, a los tres (3) días de otorgada la conformidad, el cargador frontal empezó a presentar fallas en el sistema de frenos y sistema hidráulico; las cuales constituyen un peligro para su operatividad, y que no han sido subsanadas a la fecha por el Contratista. A pesar de todo, se continuó con el trámite de pago del servicio, beneficiando al Contratista con S/191 050,00.

Lo antes expuesto, transgredió lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, los artículos 11°, 28°, 117°, 126°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley N° 30225. Además, las cláusulas establecidas en el Contrato de Servicio N° 0012-2018-MDP; capítulo I, III de la sección general y capítulos II y III de la sección específica de las bases integradas, así como el capítulo I, II y III del expediente técnico, así como los términos de referencia para la supervisión del servicio.

Los hechos comentados han afectado la finalidad pública de la contratación, ocasionado un perjuicio económico de S/191 050,00, dado que el cargador frontal materia del servicio no entró en operatividad hasta la fecha.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Papayal comprendidos en los hechos irregulares "Entidad convocó procedimiento de selección empleando información inexacta, asimismo, otorgó la buena pro y contrató a proveedor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación y no presentó la documentación requerida para la firma del contrato y otorgó la conformidad del servicio a pesar que el contratista incumplió lo exigido en las bases integradas y contrato; afectando la finalidad pública de la contratación y ocasionando perjuicio económico por s/191 050,00 en vista que el cargador frontal materia del servicio no se encuentra operativo desde su recepción" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusiones n.° 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0409 de 13 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de:
- Carta n.º 018-2018/ING.JPPH recibido el 17 de julio de 2018.
- Expediente técnico inicial del servicio
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 081-2018-MDP-GM de 26 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 095-2018-MDP-GM de 23 de agosto de 2018 y copia autenticada del expediente técnico del servicio.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de:
- Carta n.º 019-2018-JOA-MDP de 28 de agosto de 2018.
- Carta n.º 020-2018-JOA-MDP de 28 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de:
- Cotización del señor Luis Adriano Juárez Infante, recibida el 29 de agosto de 2018.
- Cotización de la señora Gina Aracelly Okamura Salez, recibida el 29 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de Oficio n.º 0010-2020-CG/GRTB-RI-MDP-CICP de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de acta de visita al taller mecánico del señor Luis Adriano Juárez Infante, realizada el 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 12: Copia simple del correo electrónico enviado a la señora Gina Aracelly Okamura Salez el 24 de agosto de 2020, solicitándole confirme la autenticidad de su cotización enviada.
- Apéndice n.º 13: Copia simple de:
- Consulta RUC de la señora Gina Aracelly Okamura Salez
- Consulta RUC del señor Luis Adriano Juárez Infante.
- Apéndice n.º 14: Copia simple de la presentación de propuestas descargada del SEACE y copia autenticada de la propuesta técnica y económica del GRUPO AROD E.I.R.L presentada electrónicamente en el portal del SEACE el 25 de octubre de 2018.



- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 111-2018-MDP-GM de 2 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 16: Copia simple del Formato n.º 13 denominado "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General" realizado por el Comité de Selección, y copia simple del Formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, Servicios en General y Obras", publicado en el portal del SEACE.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2018-MDP-CS-Primera Convocatoria.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del oficio n.º 0005-2020-CG/GRTB-RI-MDP-CICP de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de la carta n.º 01-2020-GPO de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 20: Copia simple de la consulta en el portal de Servicio de Publicidad Registral en Línea de la SUNARP.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del oficio n.º 000624-2020-CG/GRTB de 29 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada del acta de recepción de información de 14 de agosto de 2020, adjuntan copia autenticada de los comprobantes de pago que atiende las órdenes de servicios n.ºs 279, 280, 281, 282 y orden de compra – guía de internamiento n.º 477, emitidos por el Gobierno Regional de Tumbes.
- Apéndice n.º 23: Copia simple del reporte de otorgamiento de buena pro de 5 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de la carta n.º 0033-2018-GA recibida el 6 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada del documento S/N mediante el cual el postor solicita la retención del 10% del monto contractual.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del informe n.º 01166-2018-JOA-MDP.- recibido el 6 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada del contrato de servicio n.º 0012-2018-MDP de 9 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0604 de 3 de diciembre de 2018, a favor del señor Juan Pedro Peña Huamani, para ejecutar la supervisión del servicio.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del acta de entrega y recepción del bien (Cargador Frontal) de 12 de noviembre de 2018.



- Apéndice n.º 30: Copia autenticada del oficio n.º 0007-2020-CG/GRTB-RI-MDP-CICP de 5 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la carta n.º 014-2020-GA-EIRL/G.T de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada del oficio n.º 0009-2020-CG/GRTB-RI-MDP-CICP de 20 de agosto de 2020, adjunta copia simple de la remisión mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada de la carta n.º 001/2020/ING.JPPH de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada del oficio n.º 0004-2020-CG/GRTB -RI-MDP-CICP de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada del oficio n.º 159-2020/MDP-ALC de 14 de agosto de 2020, que adjunta copia autenticada del informe n.º 09-2020-MDP.OFIC.ALMACEN-R.C.L.C de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada del acta de visita del 2 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada:
- Carta n.º 035-2018-GA-EIRL-GT recibida el 13 de diciembre de 2018.
- Valorización única final
- Apéndice n.º 38: Copia simple de la factura n.º 0001-000816 de Importadora de filtros EIRL, identificada con RUC n.º 20603385234.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada del oficio n.º 004-2020-CG/GRTB-SCE-MDP de 11 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada de la carta n.º 0016-2020-GA/EIRL/GT de 24 de setiembre de 2020, adjunta copia simple de carta n.º 0035-2018-GA-EIRL.-GT recibida el 13 de diciembre de 2018
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada del informe n.º 001-2018/ING.JPPH recibido el 26 de diciembre de 2018, el mismo que adjunta copia autenticada de:
- Acta de entrega y recepción del bien (cargador frontal) de 13 de diciembre de 2018.
- Acta de entrega y recepción del bien (cargador frontal) de 12 de noviembre de 2018.
- Informe técnico del ingeniero Juan Pedro Peña Huamani.
- Apéndice n.º 42: Copia autenticada de:
- Carta n.º 87-2018/ING JPPH, recibida el 24 de diciembre de 2018.
- Carta n.º 88-2018/ING JPPH, recibida el 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada del acta de entrega y recepción del bien (Cargador Frontal) de 13 de diciembre de 2018.



- Apéndice n.º 44: Copia autenticada del requerimiento n.º 066-2018-MDP ODUI.-ING.FOSE de 8 de noviembre de 2018, que adjunta copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de la supervisión del servicio de renovación de cargadores frontales de la Entidad.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada del documento denominado "Respuesta a solicitud de información oficio n.º 0014-2020-CG/GRTB-RI-MDP-CICP" de 2 de setiembre de 2020, emitido por el señor Arturo David Valdiviezo Saavedra.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada del informe n.º 311-2018-MDP ODUI.-ING.FOSE de 24 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada del memorándum n.º 3036-2018-MDP/GM de 24 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada del Informe n.º 1035-2018/MDP-UCON de 26 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada del memorándum n.º 3161-2018-MDP/GM de 26 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 50: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.º 18K0515, 18K0516 y 18K0517 de 26 de diciembre de 2018, que adjuntan copias autenticadas de documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada del del comprobante de pago n.º R-0012 de 28 de diciembre de 2018, que adjunta copias autenticadas de documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada del acta de transferencia de gestión de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada del informe n.º 038-2020/MDP-GM-CRHPN de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 54: Copia autenticada del informe n.º 02-2019-R.U.M.M.-M.D.P. de 15 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada del informe n.º 003-2020-MDP ODUI-O.M.M. de 13 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada del acta de entrevista de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 57: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 119-2018-MDP-ALC de 10 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 58: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.º 004-2015-MDP, suscrito el 16 de enero de 2015 y copia autenticada del adendum al Contrato Administrativo de Servicios n.º 004-2015 de 20 de setiembre de 2018.



- Apéndice n.º 59: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 005-2015-MDP-ALC de 1 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 60: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 140-2016-MDP-ALC de 10 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 61: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.º 005-2015-MDP, suscrito el 16 de enero de 2015 y copia autenticada del adendum al Contrato Administrativo de Servicios n.º 005-2015 de 20 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 62: Copia autenticada de las cédulas de comunicación del pliego de hechos; copia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 63: Copia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos:
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
 - Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail.

David Sebastián Aquino Quiroz
Supervisor de la Comisión de
Control

Tumbes, 26 de noviembre de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops and a long tail.

Christian Iván Córdova Purizaga
Jefe de la Comisión de
Control

A handwritten signature in black ink, consisting of a few distinct strokes.

Karina Milagros Fernández Rujel
Abogado de la Comisión de
Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 26 de noviembre de 2020



Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

8

●

APÉNDICE N° 1

9

●

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Franco Omar Sánchez Espinoza	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura	10-10-2018	31-12-2018	Designado ¹	[REDACTED]	Entidad convocó procedimiento de selección empleando información inexacta, asimismo, otorgó la buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación y para la firma de contrato no presentó la información requerida, además otorgó conformidad a pesar que el contratista incumplió lo exigido en las bases integradas y contrato; afectando la finalidad pública de la contratación y ocasionando perjuicio económico por S/191 050,00 en vista que el cargador frontal materia del servicio no se encuentra operativo desde su recepción.	X	X	X
2	Victor Hugo Alva Campaña	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Logística y Control Patrimonial	16-1-2015	31-12-2018	Contratado ²	[REDACTED]		X	X	X
3	Carlos Enrique Noriega Cerdán	[REDACTED]	Miembro titular del Comité de Selección	2-10-2018	9-11-2018	Designado ³	[REDACTED]		X	X	X
4	Maritza Cecilia Montero Quevedo	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica	2-1-2015	31-12-2018	Designado ⁴	[REDACTED]		X	X	X
5	Julio César Díaz Loayza	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Tesorería	10-10-2016	31-12-2018	Designado ⁵	[REDACTED]		X	X	X
		[REDACTED]	Asistente administrativo de la oficina de Abastecimiento, Logística y Patrimonial	16-1-2015	31-12-2018	Contratado ⁶	[REDACTED]		X	X	X

¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2018-MDP-ALC de 10 de octubre de 2018.

² Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2015-MDP, suscrito el 16 de enero de 2015.

³ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2018-MDP-GM de 2 de octubre de 2018.

⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2015-MDP-ALC de 1 de enero de 2015.

⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2016-MDP-ALC de 10 de octubre de 2016.

⁶ Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2015-MDP, suscrito el 16 de enero de 2015



[Handwritten signatures and initials]

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
6	Justo Alexander Oliva Dioses	[REDACTED]	Presidente suplente del Comité de Selección	2-10-2018	9-11-2018	Designado ⁷	[REDACTED] TURMOS		X		X
7	Anthony Garrido Tong	[REDACTED]	Miembro titular del Comité de Selección	2-10-2018	9-11-2018	Designado ⁸	[REDACTED] TURMOS		X		X
8	Juan Pedro Peña Huamani	[REDACTED]	Supervisor del Servicio	3-12-2018	26-12-2018	Contratado ⁹	[REDACTED] TURMOS		X		X

(*) Domicilio legal declarado en sus descargos.



[Handwritten signatures and initials]

⁷ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2018-MDP-GM de 2 de octubre de 2018.

⁸ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2018-MDP-GM de 2 de octubre de 2018.

⁹ Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0604 de 3 de diciembre de 2018.

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Tumbes, 26 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 000965-2020-CG/GRTB

Señor:
Wilson Alfredo Collantes Mogollon
Alcalde
Municipalidad Distrital de Papayal
Av. Ramon Castilla N° 203
Tumbes/Zarumilla/Papayal



Asunto : Remite Informe de Control Específico Penal / Administrativo.

Referencia : a) Oficio N° 000685-2020-CG/GRTB, de 4 de setiembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al "Servicio de Renovación de Cargadores Frontales en la Municipalidad Distrital de Papayal, del Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla – Departamento de Tumbes".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9927-2020-CG/GRTB-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el Informe de Control Específico ha evidenciado hechos con presunta responsabilidad penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(LFR/ccp)

Nro. Emisión: 03735 (L422 - 2020) Elab:(U19298 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NRWMJJL**

